



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

Postal

# Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 DIC. 2020

**VISTO:** el expediente N° 019-2020004588, de fecha 19 de noviembre de 2020, que contiene el Memorando N° 0179-2020-GRSM-DRE/D, y el Informe N° 005-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 28 de junio de 2018, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente de la Dirección Regional de Educación de San Martín; en un total de ciento setenta y cinco (175) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 762-2018-GRSM-DRE/AJ, de fecha 03 de setiembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de San Martín, en adelante la DRE San Martín, remitió al Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, el Memorando N° 386-2018-GRSM-DRE/D, de fecha 09 de agosto de 2018, a través del cual se solicita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa





San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

Local San Martín, informe sobre las acciones pertinentes realizadas en las comisiones de servicio que a continuación se detallan:

- 1) 31/01/2018 Trámites documentarios en la DRE y GRSM.
- 2) 08/02/2018 al 09/02/2018 Investigación de denuncias y otros.
- 3) 08/05/2018 al 10/05/2018 Garantizar el normal desarrollo de las dificultades institucionales.
- 4) 04/05/2018 Reunión de trabajo e investigación de denuncia.
- 5) 23/05/2018 Reunión de trabajo en la II.EE Achinamiza.
- 6) 20/06/2018 Investigación de proceso administrativo y otros.
- 7) 19/06/2018 Investigación de proceso administrativo y otros.
- 8) 18/07/2018 al 20/07/2018 Gestión y desplazamiento para el saneamiento físico y legal de los terrenos de educación secundaria e investigación de denuncias.



Que, al respecto, se le imputa al Prof. Asdrúbal Vela Macedo, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en adelante la UGEL San Martín, haber realizado presuntamente las comisiones de servicios que se describen en el párrafo anterior, sin haber obtenido algún objetivo en beneficio del sector educación;

Que, mediante Informe N° 001-2018/AVM, de fecha 15 de agosto de 2018, el Prof. Asdrúbal Vela Macedo – Director de la UGEL San Martín, efectúa sus descargos sobre las imputaciones realizadas en su contra, respecto a su participación en las comisiones de servicios que se indican en el Memorando N° 386-2018-GRSM-DRE/D, en su calidad de Director de la UGEL San Martín, describiendo para tal efecto las actividades que su persona realizó como parte integrante de dichas comisiones;

Que, a través del precitado Informe, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en adelante la Comisión, toma conocimiento de la denuncia administrativa, y solicita mediante Notificación N° 010-2018-GRSM/DRE/CEPADD, la declaración de parte del Prof. Asdrúbal Vela Macedo, quien señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Para decir que a mí me extraña que solo se me pida cuentas de ochos comisiones de servicios integrales, he desarrollado diecinueve visitas que hemos ejecutado con el propósito principal de mejorar la atención educativa en la jurisdicción a través de visitas integrales en concordancia a lo estipulado en los diferentes planes, de las oficinas de los programas y en general del Plan Operativo Institucional. Para de este modo, poder implementar con efectividad el Plan de Mejoramiento de los Aprendizajes de cada institución educativa, y en concordancia a las funciones consignadas en los diversos documentos administrativos y normativos ...”*

Que, después de la presentación del primer informe sobre las actividades realizadas, se tiene el Informe N° 002-2018/AVM, de fecha 20 de noviembre de 2018, en el cual el Prof. Asdrúbal Vela Macedo, presenta su descargo



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

frente a la denuncia formulada en su contra, adjuntando documentación que avala las salidas de comisión de servicios realizadas por su persona, bajo los siguientes términos:

*“El capítulo II de la Ley General de Educación N° 28044, prescribe en su artículo 74° incisos b, c, d, e, etc., las funciones que cumple la Unidad de Gestión Educativa, con criterio focalizado para la mejora del desarrollo de los aprendizajes en las instituciones. Asimismo, es preciso señalar que el Manual de Operaciones – MOP, de la Dirección Regional de Educación, DRE aprobado mediante RDR N° 0633-2017-GRSM/DRE del 06-07-2017, en el título IV-Órganos Desconcentrados de la Dirección Regional de Educación – capítulo I, consigna la definición, funciones, estructura y órganos de la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) y en el artículo 34°, referido a las funciones de la Dirección, estipula lo siguiente:*



***Inc. c).-** Supervisar la asistencia técnica en materia de su competencia para la mejora continua de los servicios educativos de su jurisdicción, de acuerdo a las características de su territorio.*

***Inc. d).-** Supervisar los procesos de mejoramiento continuo del servicio que brindan las instituciones educativas de su jurisdicción.*



***Inc. e).-** Establecer lineamiento para el buen clima organizacional, el mejor desempeño institucional y las relaciones de colaboración interna que se requiere para el mejor funcionamiento de la UGEL.*

*En ese orden y, a través de la Nota de Coordinación N° 0013-2018, del 25 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes, representado por su presidente profesor Américo Quinteros García, solicita que las visitas de trabajo a las instituciones educativas de la jurisdicción, mi persona acompañe a las diligencias, con la finalidad de respaldar las acciones y decisiones a asumir como comisión, teniendo en cuenta que los docentes, autoridades, padres de familia de las I.E., cuando observan la presencia del Director de la UGEL San Martín, se sienten respaldados. (...) Por estas consideraciones normativas y problemas mencionados relacionados con la gestión, asumí la decisión de acompañar a diecinueve (19) comisiones de servicio, en el lapso de enero a julio del presente, de los cuales se solicita informe de ocho (08) de ellas”.*

Dichas actividades se detallan a continuación:

## **“1. 31 DE ENERO DE 2018, TRÁMITES DOCUMENTARIOS EN LA DRE Y GRSM.**

*Visto el Informe N° 0003-2018-GRSM-UGELSM-T, del 16 de enero de 2018 (que se adjunta), en la cual se da a conocer que la entidad no cumple con los plazos establecidos para la implementación del **Sistema de Control Interno** y las recomendaciones formuladas a la **UGEL San Martín**. La monitora abogada **Karen del Águila Arévalo** solicita que el suscrito en mi condición de **Director de UGEL San Martín**, acompañe en la visita de trabajo a la sede del **Organismo de Control Interno del GORESM**, con el propósito de participar en la evaluación de las acciones estratégicas del Sistema de Control Interno y, de este modo, subsanar las deficiencias (adjunta constancia de comisión de servicio).*



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
¡El pueblo está primero!

# Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

De igual forma el suscrito aprovechó la visita a Moyobamba para efectuar coordinaciones sobre asuntos inherentes a la gestión en la Dirección Regional de Educación, con el arquitecto **Carlos Estalín Pinchi Córdova**. En entrevista con el responsable de infraestructura, **Ing. Carlos Jiménez**, se abordó sobre la distribución de aulas prefabricadas solicitadas por la **UGEL San Martín** (adjunta constancia de comisión de servicios). El resultado de esta gestión se concretó el 19 de octubre del año en curso, fecha en que la Dirección de la IE N° 0054 de Miraflores, recepcionó tres (3) módulos de aulas prefabricadas. También acompañó la presente comisión, la abogada Alexandra López Cortez, quien hizo gestiones relacionadas a la función de secretaria técnica de servir, en la sede de la DRE San Martín.

**2) 08 AL 09 DE FEBRERO DE 2018, INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y OTROS.**

(...)

**• Fecha: 08 de febrero de 2018:**

Dado cuenta con las denuncias interpuestas por el director de la IE N° 0775 contra el docente **DARWIN RÍOS REÁTEGUI**, sobre abuso sexual y la denuncia interpuesta por el especialista en educación Prof. Poel Rufino Herrera Bendezú, quien pone en conocimiento el "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN LA GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DEL MODELO JEC DE DIRECTOR DE IE N° 0775" de fecha 20 de diciembre de 2017, se dispuso la inmediata intervención al centro educativo, formando una comisión de trabajo bajo el "**MEMORANDO MULTIPLE**" N° 0012-2018- "UGELSM – T/DIR", con la finalidad de investigar los casos presentados.

(...)

En ese orden de fecha 15 de febrero de 2018, el **Director de la Red Educativa** del distrito de **Huimbáyoc**, remitió el Oficio N° 001-2018-GLP-RED EDUCATIVA-H, dirigido al **Director de la UGEL** que adjunta una copia del registro de asistencia del director. En mérito a ello, se logró aperturar el proceso disciplinario y se emitió el acto resolutorio de sanción por el periodo de seis (6) meses, tal como se corrobora con la **Resolución Directoral N° 0089** y **Resolución de Sanción N°0173-2018**, anexada al presente.

(...)

Respecto a **DARWIN RÍOS REATEGUI**, la Comisión de procesos administrativos, dio inicio a los actos de investigación a través de la DENUNCIA interpuesta por el estudiante de iniciales N.M.M, con la finalidad de esclarecer los hechos (...).

Posteriormente nos constituimos a la **IE N° 0053 – Huimbayoc** a hora 10:00 de la mañana, con la finalidad de comprobar que el proceso de matrícula 2018 se esté desarrollando de acuerdo a los lineamientos encausados por el sector. (...)

En seguida, enrumbamos a la comunidad de Unión de Corotoyacu a hora 12:30 p.m., arribando a horas 14:30, considerando que la distancia de recorrido a pie es aproximadamente 2 horas de camino trocha carrozable. Esta visita tuvo por propósito sostener una reunión de trabajo con el **Director de la IE N° 0601N**, con la



# Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

finalidad de constatar si el proceso de matrícula se está efectuando conforme a la normatividad y en caso existiese un incremento de escolaridad, considerar la contratación de un docente, mobiliario y material educativo.

• **Fecha: 09 de febrero de 2018:**

Que, según expediente N° 663-2013, se interpuso denuncia contra el profesor **Luis Villacorta Salas**, sobre presuntas faltas injustificadas, quien desde la fecha de denuncia no se habría realizado ninguna diligencia, es por ello, que con fecha 09 de febrero a horas 09:00 am se continuó con la visitas programadas y nos constituimos a la comunidad de Leche para efectuar la visita programada y nos constituimos a la comunidad de Leche para efectuar la visita de trabajo y evaluar la denuncia en contra de citado docente por supuestas faltas injustificadas. (...).

Continuando con las visitas de trabajo, visitamos la IE N° 0127 – Dos de Mayo – Corotoyacu, a horas 14:00, para realizar una reunión con la directora de la referida institución, sobre las denuncias de agresión verbal suscitados entre los docentes **Segundo Janover Sangama Armas y Marilyn Campos de López**, en el periodo 2014. La **Directora de la Institución Educativa profesora Abelina Torres Flores**, comunica que la docente **Marilyn Campos de López** no labora en la Institución Educativa y que en la actualidad existe un clima institucional favorable (**Se adjunta acta**).

Por último, nos constituimos a la IE N° 0130 – Santa Martha, a horas 16:00 de la tarde donde se verificó el proceso de matrícula 2018. En el acto, el suscrito dio precisiones sobre el inicio del año lectivo (**Se adjunta acta**).

### 3) 08 AL 10 DE MAYO DE 2018, GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

La presente comisión se denominó: **Garantizar el Normal Desarrollo de las Actividades Institucionales**

• **Fecha: 08 de mayo de 2018:**

Esta comisión de trabajo (...) tuvo por objetivo evaluar las acciones y monitoreo referente a las Gestiones administrativas, institucionales y pedagógicas de las instituciones educativas.

En ese orden procedimos a atender las denuncias efectuadas en la IE N° 0061 – Yarina, en contra de los docentes **Wilfredo Fasanando Ríos, Roberth Ugarte Pizango y Arturo Amasifuen García**, por incumplimiento de sus funciones. Sin embargo, no se logró determinar las inasistencias al centro de labores, debido a que el director de la institución educativa no contaba con los documentos para acreditar dichas faltas.

(...)

Posteriormente, el equipo de trabajo se trasladó a la I.E N° 0053 – Huimbayoc, para la investigación de denuncia en contra de la profesora **Dencyl Karon Torres Guillena** por supuestas faltas injustificadas a su centro de labores. En tal reunión, el director de la institución informó que la citada docente ya no labora en ella.





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

## Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

De igual modo, sobre el caso de la profesora **Karin Paoli Iuiza Rengifo**, referente a supuestas faltas injustificadas a su centro de labores, el director de la institución educativa manifestó conocer de forma extraoficial que la mencionada docente se encuentra laborando en otra jurisdicción. Ante ello el suscrito, solicitó a los representantes de la Comisión de procesos administrativos asumir las medidas que resulten necesaria, para salvaguardar el correcto manejo de la gestión institucional, emitiendo por ello la **resolución directoral N° 0104-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN**, de fecha 17 de mayo de 2018, que resuelve: instaurar proceso administrativo disciplinario contra la profesora aludida.

• **Fecha: 09 de mayo de 2018:**

Dado cuenta con la denuncia interpuesta por el director de la Institución Educativa N° 0712 – Leche, Manuel Hidalgo Valles, a través del Informe NI 047-2017-D-I.E N° 0712-LECHE (**ANEXO**), la comisión integrada por el suscrito (...), nos dirigimos a la IE N° 0712 – Leche, a horas 12:00 del meridiano, con la finalidad de investigar la denuncia en contra del docente **Pedro Fababa Montes**. (...).

• **Fecha: 10 de mayo de 2018:**

En la IE N° 0128 – Santa Rosillo, siendo las diez de la mañana la comisión participó de la reunión con la presencia del director de la IE, donde se abordó sobre la denuncia en contra de la docente Karina Borbor Reátegui, por supuestas inasistencias injustificadas a su centro de labores. En el acto el director de la institución señaló que la citada docente no labora en la institución debido a que fue destacada a otro centro educativo (**adjunto acta**). (...) La comisión concluyó que efectuará las acciones administrativas que correspondan, logrando posteriormente corroborar que efectivamente la docente denunciada se encuentra laborando en la institución educativa 301 – Nivel Inicial., a mérito de la resolución jefatural N° 1043-2018.

#### 4) 04 y 23 DE MAYO DE 2018, REUNIÓN DE TRABAJO E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA.

Esta comisión de trabajo integrado por el suscrito (...) tuvo por objetivo supervisar y monitorear la gestión administrativa, institucional y pedagógica de las instituciones educativas y brindar el apoyo que se requiere para la buena marcha de las actividades educativas (...).

• **Fecha: 04 de mayo de 2018:**

Dado cuenta con la denuncia interpuesta por el Presidente de APAFA, Isidro Segundo Gonzales, mediante Oficio N° 03-D-APAFA.E.IE. N° 0156-A-18, (**ANEXO**) signado con número de expediente 008524-2018, la comisión de trabajo visitó la IE N° 0156 – **Achinamiza** de manera inopinada, para tratar sobre la denuncia presentada, por el supuesto mal clima institucional y el desfavorable direccionamiento de la institución educativa, que textualiza el Memorial que se presentó de forma adjunta al oficio citado.

• **Fecha: 23 de mayo de 2018:**





San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

En la IE N° 0156 – Achinamiza, siendo las 08:50 a.m., acompañada por la comisión integrada por el suscrito (...), con la presencia de padres de familia, autoridades, director y personal docente de la IE, se realizó la reunión de trabajo para la investigación de la denuncia en contra del director profesor Juan Santisteban Alfaro Angulo, por el supuesto mal clima institucional y el desfavorable direccionamiento de la institución educativa (...).

## 5) 19 Y 20 DE JUNIO DE 2018, INVESTIGACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO Y OTROS.

Esta comisión de trabajo integrada, por el suscrito (...) tuvo por objetivo, asegurar la prestación del servicio educativo, frente al reinicio de la huelga indefinida del magisterio en la provincia de San Martín, y, además, la investigación de denuncias por faltas injustificadas.



El equipo de trabajo se apersonó a las instalaciones de la IE N° 0128 – Santa Rosillo, donde se sostuvo una reunión con el director profesor Filadelfio Paredes Frías, con la finalidad de atender la denuncia interpuesta a través del Informe N° 070-2018-UGELS-SM-T/OO-OP, signado con expediente 0102464, que informa sobre las inasistencias injustificadas al profesor Jhonatan Pinchi Rengifo. Ante ello el suscrito requirió a la comisión de procesos administrativos tomar las medidas que resulten necesarias para salvaguardar el correcto manejo de la gestión, emitiendo por este motivo, la resolución directoral N° 0274-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN, de fecha 11 de octubre de 2018, que resuelve Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el citado profesor (**Se adjunta Acta y resolución**).



### • Fecha: 20 de junio de 2018:

Seguidamente, el equipo de trabajo realizó el monitoreo en los lugares de Yarina, Huimbayoc, Unión de Corotoyacu, Leche, San José de Yanayacu, Chimbana y Santa Rosillo, con la finalidad de verificar si los docentes de las instituciones educativas acataron o no la huelga nacional indefinida iniciada el 18 de junio del 2018. Corroborándose que en dichas instituciones las clases se desarrollan con total normalidad.

## 6) 18, 19 Y 20 DE JULIO DE 2018.

La comisión fue integrada por el suscrito (...) con la finalidad de realizar la **gestión y desplazamiento para el saneamiento físico y legal de los terrenos de educación secundaria, supervisión de la ejecución del presupuesto de mantenimiento de local escolar y la investigación de denuncias.**

### • Fecha: 18 de julio de 2018:

El equipo de trabajo se apersonó a las instalaciones de la Institución Educativa “ADAR” – Papaplaya, a fin de realizar la investigación a mérito de la denuncia interpuesta por el Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín por el supuesto mal manejo de ejecución del presupuesto de mantenimiento de local escolar del año 2013, signado al director de la institución educativa del año 2013.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

(...). En cuanto a la denuncia en contra de los docentes **Bella Luz Ihuaquari Murayari, Adelina Torres Quinteros y Domitila Macedo Ríos** por el supuesto incumplimiento de entrega de documentos a fin de año, el director informó que había superado la dificultad. El **suscrito**, entre el acto, solicita a la comisión a realizar las acciones administrativas correspondientes. **(Se adjunta acta).**

• **Fecha: 19 de julio de 2018:**

El equipo de trabajo se apersonó a las instalaciones de la IE N° 0073 – Asunción, a realizar la investigación de la denuncia interpuesta en contra del docente William Tachiva Pizango mediante Nota de Coordinación N° 0100-2015-UGELSM/DO.OO.UE-301, de fecha 10 de agosto de 2015, por supuestas faltas injustificadas a su centro de labores. El director profesor Gunter Flores Torres informó que el mencionado docente no labora en la institución educativa. (...)

Prosiguiendo con el recorrido, el equipo de trabajo realizó la visita a la IE N° 0108 – Santa Sofía, con la finalidad de indagar el desarrollo de la gestión educativa. Sobre el particular, el director de la institución educativa Víctor Antonio Cachique Ysuiza, informa que no existen conflictos. Pero de existir será puesto en conocimiento de forma inmediata a la UGEL San Martín para la inmediata intervención.

• **Fecha: 20 de julio de 2018:**

El equipo de trabajo se apersonó a las instalaciones de la IE N° 1136 – San Manuel Nashatauri, con la finalidad de realizar la investigación de la denuncia interpuesta contra el docente **Javier Cárdenas Inuma**, por una inadecuada actitud (convivir con su alumna), tal como puede corroborarse según el expediente N° 018842-2016, que contiene la redacción de fecha 08 de noviembre de 2016, emitido por la APU Manuel Acho Cahuaza, en ese orden el **suscrito** consultó sobre este hecho. El director de la institución educativa profesor **Fulgencio Tangoa Torres** informó que el docente Javier Cárdenas Inuma en la actualidad no se encuentra laborando en las instalaciones de la institución educativa a consecuencia de no haber sido renovado su contrato. Asimismo, indicó que en la actualidad no existen denuncias por actos similares. (...).

Que, de acuerdo al artículo 73° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Son finalidades de la Gestión Educativa Local:

- Fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía.
- Impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.

- c) Canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las instituciones de Educación Superior, las universidades públicas y privadas y otras entidades especialidades.
- d) Asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional.



Que, asimismo, el artículo 74° del mismo cuerpo legal, con respecto a las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local, en el marco del artículo 64°, establece lo siguiente:



- a) Contribuir a la formación de la política educativa regional y la nacional.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- d) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- h) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.
- k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.
- l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento Local, Regional y Nacional.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

- m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del Gobierno Local y Regional.
- n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas en su jurisdicción.
- o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, así como el deporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su zona.
- p) Identificar las necesidades de capacitación de personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.
- q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
- r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.



Por su parte, el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en su artículo 34° señala las funciones de la Dirección, las cuales son las siguientes:

- a) Velar por la implementación de las políticas nacionales de gobierno abierto, dialogo y cultura de paz, gobierno electrónico, gobierno digital, inclusividad, interculturalidad y modernización a nivel de la jurisdicción.
- b) Ejecutar las acciones de colaboración y cooperación intergubernamental e intersectorial para optimizar la gestión educativa provincial en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Supervisar la asistencia técnica en materia de su competencia para la mejora continua de los servicios educativos de su jurisdicción, de acuerdo a las características de su territorio.
- d) Supervisar los procesos de mejoramiento continuo del servicio que brindan las instituciones educativas de su jurisdicción.
- e) Establece lineamientos para el buen clima organizacional, el mejor desempeño institucional y las relaciones de colaboración interna que se requiere para el mejor funcionamiento de la UGEL.
- f) Reportar periódicamente los avances de su gestión educativa provincial en los espacios de coordinación establecidos por la DRE.
- g) Informar los avances de la gestión educativa provincial en los espacios de concertación y vigilancia establecidos en el ámbito provincial.

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión, emite el Informe N° 005-2019-GRSM-DRE/CEPAD, de fecha 28 de junio de 2018, por medio del cual concluyen No Ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Dr. Asdrúbal Vela Macedo, en su condición de Director de la UGEL San Martín (periodo 2018); recomendando el archivo del expediente y la emisión del acto administrativo;



**San Martín**  
GOBIERNO REGIONAL  
*«El pueblo está primero!»*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1306 -2020-GRSM/DRE

Que, estando a lo dispuesto por el Memorando N° 0179-2020-GRSM-DRE/D., de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante el cual se autoriza proyectar resolución de No ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, y de lo concluido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 95° literal "c" del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, y el artículo 31° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU "Norma que regula el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público"; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín, y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín; es pertinente expedir la presente resolución;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el **Prof. ASDRÚBAL VELA MACEDO**, identificado con D.N.I N° 01070581, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (periodo 2018); por presuntamente haber realizado diversas comisiones de servicios, sin obtener algún objetivo en beneficio del sector educación; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, archive el Expediente N° 011-2018-GRSM/DRE/CEPADD, con relación a la denuncia efectuada en contra del **Prof. ASDRÚBAL VELA MACEDO**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al **Prof. ASDRÚBAL VELA MACEDO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 22 de Dic. 2020  
*Lindayra Arista Valdivia*  
Lindayra Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
S.M. 100007000